



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN 15217 DE

(10 DIC. 2025)

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para una iniciativa legislativa de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede hacer efectivo, tomando parte en la iniciativa legislativa, entre otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la iniciativa legislativa como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 define la iniciativa legislativa como el derecho político mediante el cual, un grupo de ciudadanos puede presentar proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República.

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 reconoce la iniciativa legislativa de origen popular, en los siguientes términos: "(...) Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular. (...)".

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra quiénes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así: "*Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato. (...)*"

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas legislativas, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **# 15 217** de **10 DIC. 2025** Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una iniciativa legislativa nacional de origen ciudadano

nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el 3 de diciembre de 2025, la Delegación Departamental de Antioquia remitió al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana, la solicitud de inscripción de una iniciativa legislativa por parte del señor Duver Ubaldo Martínez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía 98.709.405 para adelantar una iniciativa legislativa de orden nacional denominada: **"MANDATO CIUDADANO "JUBILEO POR LA PAZ"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"El Mandato Ciudadano "Jubileo por la Paz" busca movilizar a la ciudadanía para respaldar un proceso nacional de reconciliación, perdón social y restauración comunitaria, inspirado en el Año del Jubileo y articulado con la Iglesia Católica, las comunidades territoriales y las instituciones del Estado. Su objetivo es fortalecer la Paz Total, promover la convivencia pacífica, impulsar la justicia restaurativa y solicitar el acompañamiento moral de la Iglesia y de un país garante internacional. Esta iniciativa nace en Medellín y el Valle de Aburrá como modelo nacional con una meta inicial de un millón de firmas"

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	DUVER UBALDO MARTÍNEZ CASTAÑO	98709405
2	VICTOR HUGO MAZO CANO	71313182
3	JOHN FERNANDO GARCÍA GÓMEZ	71727189

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como vocero al señor **DUVER UBALDO MARTÍNEZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 98.709.405.

Que el señor **DUVER UBALDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una iniciativa legislativa que el comité promotor ha denominado: **"MANDATO CIUDADANO "JUBILEO POR LA PAZ"**, allegó el formulario de inscripción del promotor o comité promotor para un mecanismo de participación debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y el proyecto articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana, así:

"Artículo 1. Objeto.

El presente Mandato Ciudadano tiene como objeto convocar a la ciudadanía colombiana a respaldar la implementación del "Jubileo por la Paz", orientado a promover el perdón social, la reconciliación nacional y la justicia restaurativa en coordinación con la Iglesia Católica y las instituciones del Estado.

Artículo 2. Alcance.

El mandato tendrá implementación nacional, iniciando con una fase piloto en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 3. Acompañamiento internacional.

Se solicitará a la Iglesia Católica gestionar la designación de un país garante para acompañar espiritualmente el proceso de reconciliación."

Que una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **# 15 2 17** de **1 0 DIC. 2025** Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una iniciativa legislativa nacional de origen ciudadano

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 2 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: "**ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI)", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación - ANI.

Que el artículo 4 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: "**Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa:** con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia (...)".

Que la solicitud de inscripción para una iniciativa legislativa es presentada por un comité promotor el cual designó a un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para todos los efectos legales será el responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el trámite de la iniciativa legislativa de origen ciudadano.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1757 de 2015 procedió a la revisión de los requisitos formales de esta iniciativa, toda vez que, se deberá cumplir con el trámite ante la corporación pública correspondiente de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 de la citada ley.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción de una iniciativa legislativa que tiene como propósito respaldar la implementación del "Jubileo por la Paz", orientado a promover el perdón social, la reconciliación nacional y la justicia restaurativa en coordinación con la Iglesia Católica y las instituciones del Estado y que el comité promotor ha denominado: "**MANDATO CIUDADANO "JUBILEO POR LA PAZ"**", cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El articulado propuesto para la iniciativa legislativa de conformidad con la solicitud es:

"Artículo 1. Objeto.

El presente Mandato Ciudadano tiene como objeto convocar a la ciudadanía colombiana a respaldar la implementación del "Jubileo por la Paz", orientado a promover el perdón social, la reconciliación nacional y la justicia restaurativa en coordinación con la Iglesia Católica y las instituciones del Estado.

Artículo 2. Alcance.

El mandato tendrá implementación nacional, iniciando con una fase piloto en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 3. Acompañamiento internacional.

Se solicitará a la Iglesia Católica gestionar la designación de un país garante para acompañar espiritualmente el proceso de reconciliación."



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **15217** de **10 DIC. 2025** Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una iniciativa legislativa nacional de origen ciudadano

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa, así:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	DUVER UBALDO MARTÍNEZ CASTAÑO	98709405
2	VICTOR HUGO MAZO CANO	71313182
3	JOHN FERNANDO GARCÍA GÓMEZ	71727189

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **DUVER UBALDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 98709405.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: A la iniciativa legislativa denominada por el comité promotor: **"MANDATO CIUDADANO "JUBILEO POR LA PAZ"**, se le asignará el consecutivo único **IL-2025-01-004** de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **DUVER UBALDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, vocero de la iniciativa legislativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 DIC. 2025**

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:

Revisó:

Proyectó:

Rafael Antonio Vargas González – director de gestión electoral

María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora grupo jurídico RDE

Álvaro A. Sanabria R. – coordinador mecanismos de participación ciudadana

Natalia Martínez Villarraga – funcionaria DGE – MPC